



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

AÑO LXXXIII SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 2000
EDICION ORDINARIA 68
SEGUNDA SECCION

SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Educación
Creación del Instituto Tecnológico
Supenor de Rioverde, S.L.P.

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director

LIC. JAIME RASILLO PUENTE

Directorio

Periódico Oficial
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Lic. Fernando Silva Nieto
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Juan Carlos Barrón Cerdá
Secretario General de Gobierno

Lic. Jaime Rasillo Puente
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquete (Word para Windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balanzas, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:
Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 12-50-86
Conmutador 14-10-07
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR
SUS EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO

Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONCEDE EL ARTICULO 80 FRACCIONES III Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 83 Y 84 DEL MISMO ORDENAMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 2º, 3º, 4º, 12º, 51, 52, 57, 58, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 1º, 2º, 3º, 5º Y 8º DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y 1º, 2º, 9º, 10, 11 Y 38 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y

CONSIDERANDO

Que existe necesidad de crear nuevos centros de educación superior de investigación tecnológica en los Estados del país que contemplan además del amago de los recursos humanos, la posibilidad de dar solución a los problemas nacionales y en particular a los regionalizados por medio del estudio y la tecnología abordados con el enfoque interdisciplinario y relacionados directamente con la problemática y características de la región.

Que es interés del Ejecutivo del Estado promover y apoyar la enseñanza superior tecnológica, para que el Estado cuente con su propia tecnología que puesta al servicio de nuestro desarrollo industrial, sea en beneficio de la juventud estudiosa y evite la dependencia de México en la ciencia y tecnología exterior.

Que de conformidad con las estrategias del Programa Desarrollo Educativo 1995-2000, la creación y operación de nuevas instituciones públicas de enseñanza superior se realizará bajo mecanismos de corresponsabilidad entre el Gobierno Federal y los Gobiernos del Estado, donde la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones propias para el buen desempeño educativo.

Que con fecha 29 de noviembre de 1999, se suscribió convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior Rioverde, S.L.P., entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE RIOVERDE, S.L.P.

CAPITULO I

De la Creación y Objeto del Instituto

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P., como organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Rioverde, S.L.P.

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto Tecnológico Superior de Rioverde tiene como objeto:

I.- Impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la Entidad y;

II.- Realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P., tiene las siguientes funciones:

I.- Elaborar los planes y programas de estudio relativos a la formación profesional, cultural, científica y tecnológica a impartir, mismos que serán presentados a consideración de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;

II.- Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparte;

III.- Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios establecidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;

IV.- Reportar anualmente a la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas los resultados de las evaluaciones que se señalan en la fracción anterior;

V.- Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servi-

cios de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas, en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;

VI.- Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológica, para recibir asistencia académica, técnica y pedagógica, además dar la información que se requiere en el cumplimiento de dicha asistencia;

VII.- Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;

VIII.- Proporcionar a la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite. Así como la estructura educativa en la que se reflejara sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos y su programa operativo anual;

IX.- Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;

X.- Observar el Sistema Nacional de Créditos.

XI.- Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas; y

XII.- Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de sus respectivos representantes. Realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que permitirá allegarse recursos adicionales.

CAPITULO II

De la Organización

ARTICULO CUARTO.- Las autoridades y órganos de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P., serán:

I.- Una Junta Directiva; y

II.- Un Director General.

ARTICULO QUINTO.- La Junta Directiva será la máxima autoridad y estará integrada por:

I.- Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de ellos será el titular de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, quien la presidirá;

II.- Dos representantes del Gobierno Federal designados por el C. Secretario de Educación Pública;

III.- Un representante del Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la comunidad designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación.

IV.- Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el Instituto, que participen en su financiamiento, mediante un Patronato, constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

V.- Un Secretario que será designado por dicho Organismo de Gobierno a propuesta de su Presidente; y

VI.- Un Comisario, quien será el representante de la Contraloría General del Estado.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Instrumento y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

Los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos, sus integrantes desempeñarán personalmente su cargo y no por medio de representantes. Cada miembro de la Junta tendrá un suplente que será designado en la misma forma que el titular y que podrá funcionar en la ausencia definitiva.

ARTICULO SEXTO.- La Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, en congruencia con los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en materia de Educación Técnica.

II.- Analizar y aprobar en su caso, los proyectos académicos que le presente el director del Instituto;

III.- Aprobar y en su caso modificar, los proyectos de los planes y programas de estudio que le presente el Director del Instituto, los cuales deberán someterse a la autoridad de la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Aprobar y en su caso modificar el plan de Desarrollo del Instituto;

V.- Administrar el patrimonio del organismo con las amplias facultades para actos de Administración y dominio y para pleitos y cobranzas, así como para delegarlas.

VI.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto y vigilar su correcta aplicación.

VII.- Discutir y aprobar en su caso los estados financieros del Instituto, tomando en cuenta la opinión que emita la Contraloría Interna de la Coordinación de organismos descentralizados dependiente de la Contraloría General del Estado.

VIII.- Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto.

IX.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Instituto con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestación de servicios.

X.- Celebrar convenios con las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como con particulares para el logro de sus fines;

XI.- Aprobar el nombramiento de los Subdirectores y Jefes de División a propuesta del Director;

XII.- Aprobar los nombramientos administrativos de conformidad con el Reglamento correspondiente.

XIII.- Examinar y en su caso aprobar los asuntos que el Director General someta a su consideración

XIV.- Aprobar el proyecto del Reglamento Interior del Organismo y enviar al Ejecutivo para su publicación.

XV.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta Directiva;

XVI.- En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para la mejor administración y funcionamiento del Organismo; y

XVII.- Las demás funciones que le asigne este Decreto y otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO SEPTIMO.- El Director General del Instituto será designado por la Junta Directiva, a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años, podrá ser removido por causas justificadas que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTICULO OCTAVO.- Para ser Director General se requiere:

1.- Ser de nacionalidad Mexicana;

2.- Ser mayor de 30 años y menos de 70;

3.- Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE RIOVERDE, S.L.P., o en áreas afines;

4.- Tener experiencia académica y profesional;

5.- No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión;

6.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTICULO NOVENO.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas del Instituto;

II.- Previo acuerdo de la Junta Directiva, ejercer la representación del Instituto, como apoderado general para plenos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables del Estado.

III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de estas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes con la autorización de la Junta Directiva.

IV.- Delegar en funcionarios subalternos, para la más agilización de decisiones y simplificación administrativa, las facultades que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo.

V.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

VI.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, los proyectos de programas de actividades, Plan de Desarrollo Institucional, Plan de Inversiones y de Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos del Instituto y una vez aprobados, ejecutarlos y ejercer el presupuesto conforme a la normatividad correspondiente.

VII.- Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal y Estatal asignen al Instituto y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente.

VIII.- Expedir el Manual de Organización, los manuales de procedimientos, de servicios y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el funcionamiento del Instituto, los cuales deberán mantenerse permanentemente actualizados e informar a la Junta Directiva del ejercicio de esta facultad.

IX.- Acordar con la Junta Directiva los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos en los términos de las disposiciones legales aplicables, que de acuerdo con su estructura orgánica se requerirán para que el Instituto cumpla con sus funciones cuya designación no sea de la competencia de la Junta Directiva;

X.- Impulsar la creación o reestructuración del Patronato que apoyará la obtención de recursos adicionales para el Instituto.

XI.- Cumplir los acuerdos de la Junta Directiva e informar periódicamente de los resultados obtenidos.

XII.- Celebrar y suscribir toda clase de actos, convenios y contratos de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva.

XIII.- Acreditar y certificar los estudios realizados en el Instituto, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.

XIV.- Estructurar, presidir y convocar a la Comisión Interna de Administración y programación del Instituto, la cual estará conformada por un Presidente, un Secretario y dos vocales, en los términos de su reglamento interno.

XV.- Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan al Instituto; y

XVI.- Las demás que le confiera este Decreto, otras disposiciones normativas y las que le otorgue la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO.- El Instituto contará con (los) Subdirector (es) que será (n) nombrado (s) por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P.

Para ser Subdirector se requiere:

1.- Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por el Instituto o en áreas afines.

2.- Tener experiencia académica y profesional; y

3.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

CAPITULO III

Del Patrimonio

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Patrimonio estará constituido por:

I.- Los fondos que le asigne el Gobierno Federal;

II.- Los que le asigne el Gobierno del Estado;

III.- Los ingresos propios que el Instituto obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste;

IV.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto; y

V.- Las demás que adquiera por cualquier título legal.

CAPITULO IV

Del Patronato

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Se propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación del Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P.

CAPITULO V

De su Personal

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para su óptimo funcionamiento el Instituto Tecnológico Superior de Rioverde,

S.L.P., contará con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.

El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una Comisión Interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa, después de cinco años consecutivos de servicios.

la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Institutos Tecnológicos de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las relaciones laborales con el personal del Instituto Tecnológico Superior de Rioverde, S.L.P., se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior deberá expedirse en un término no mayor de noventa días siguientes a fecha de la vigencia del presente Decreto.

DADO en el Palacio de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, S.L.P., a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. FERNANDO SILVA NIETO,
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA.
(Rúbrica)

La Secretaria de Educación
LIC. ANA MARIA ACEVES ESTRADA
(Rúbrica)